

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA A CONTINUACION DEL
VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-
VIVIENDA URBANA.

DTE: ELEUTERIO CIFUENTES BARAHONA.

APDO: Abg. EDGAR NIÑO GOMEZ

DDOS: AULAGUE SUAREZ SUAREZ Y OTRO.

RDO: 2020-00081-00.

Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA SEGUIDA A CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., propuesta a través de apoderado judicial por el Sr. ELEUTERIO CIFUENTES BARAHONA, en contra de AULAGUE SUAREZ SUAREZ y EUGENIO MOJICA PEREZ, si no se observará que adolece de unas irregularidades que deben subsanarse previamente las cuales consisten en que:

Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 82; en cuanto:

- Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, esto es, que el togado ha de ceñirse a tal postulado respecto a lo pretendido, dado que las mismas son muy ambiguas.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA SEGUIDA A CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., propuesta a través de apoderado judicial por el Sr. ELEUTERIO CIFUENTES BARAHONA, en contra de AULAGUE SUAREZ SUAREZ y EUGENIO MOJICA PEREZ, , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOCORRO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5a53baa563098f717eab49891e5b197e38b56d5403a5dc5087f9fc44526457

Documento generado en 15/03/2021 05:52:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**